



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Viernes 23 Julio 1937

Núm. 204.—Página 311

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden disponiendo la improcedencia de aclaración ni ampliación a la Orden de 2 de Enero relativa a las condiciones para obtener la subvención de diez pesetas diarias las familias de los funcionarios civiles o militares evacuadas forzosamente.—Página 312

MINISTERIO DE JUSTICIA

Órdenes disponiendo continúen en el ejercicio del cargo que desempeñan los funcionarios de la Administración Municipal que figuran en las relaciones que se insertan.—Página 312

Otras relativas a nombramientos, agregaciones, excedencias, reposiciones, licencias por enfermo, separaciones, etc., de los funcionarios de la Administración de Justicia que se citan.—Página 315

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios en el Juzgado número uno del Tribunal Popular de Alicante el Auxiliar don Baltasar Gutiérrez Vargas.—Página 318

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden recordando que las Comisiones del servicio han de ser acordadas por Orden ministerial, haciendo constar, cuando proceda, el derecho al percibo de dietas reglamentarias, de conformidad con lo legislado al efecto.—Página 318

Otra disponiendo la separación definitiva del servicio de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Aduanas que se mencionan.—Página 318

Otra ídem íd. del Cuerpo Pericial de Aduanas que se citan.—Página 318

Otra ídem íd. de los Mozos arrumbadores y Marchamadoras de la Aduana de Bilbao que se insertan.—Página 319

Otra disponiendo continúen en sus puestos provisionalmente, hasta que se les comunique el cese por ofioto de la Dirección general respectiva, los Delegados Auxiliares del Ministerio de Hacienda en Carabineros.—Página 319

Otra sentando las bases a que habrá de ajustarse en lo sucesivo el funcionamiento de los Delegados del Director general de Carabineros en las Unidades de este Instituto.—Página 319

Otra señalando un plazo de admisión de instancias a los licenciados en Medicina y Cirugía para formar parte del Cuerpo Facultativo de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ateniéndose a las normas que se insertan.—Página 20

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden disponiendo quede en situación de excedente activo, por incorporación a filas, el Auxiliar de Administración civil de este departamento don José Antonio García Gelabert.—Página 320

Otra separando definitivamente del Cuerpo y escalafón de este Ministerio al Auxiliar de Administración civil doña Romana Gascón Hernández.—Página 320

Otra comprendiendo a los Oficiales y Clases del Instituto de la Guardia Nacional Republicana figurados en la relación que se inserta, en la Orden de 24 de Junio último, en los ascensos que se citan.—Página 321

Otra disponiendo causen baja en el Instituto de la Guardia Nacional Republicana, por hallarse en ignorado paradero, los Oficiales que figuran en la relación que se inserta.—Página 321

Otra confiriendo el ascenso al empleo de Capitán a los Tenientes de la Guardia Nacional Republicana don Antonio Martínez García y don Saturnino García Peña.—Página 321

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden aprobando el traspaso de adjudicación de las obras con destino a escuelas graduadas a favor del Ayuntamiento de Mora de Ebro (Tarragona), hecho por la casa «Hijos de José Miarnau y Navas, S. A.».—Página 321

Otra convocando un concurso, con los premios que se determinan, para canciones de guerra, satíricas, himnos, marchas, cantos a los héroes del pueblo, dedicado a nuestro Ejército Popular, a las Brigadas Internacionales, a la Marina, etc., relacionado con nuestra lucha contra la facción y la invasión extranjera.—Página 321

Otra admitiendo la dimisión del cargo de Secretario del Consejo Central de la Música a don Rodolfo Halffter Escribano.—Página 322

Otra rectificando el traslado forzoso de la Maestra nacional doña Ramona Solé Codina.—Página 322

Otra acreditando la gratificación de 2.000 pesetas anuales al Profesor del Instituto de Segunda Enseñanza de Jaén don Ildefonso García González.—Página 322

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

Orden concediendo la excedencia voluntaria en el cargo de Portero tercero de la Dirección general de la Marina mercante a don Leandro Martínez Naranjo durante el tiempo que desempeñe su cargo de Vigilante conductor de la Dirección general de Seguridad.—Página 322

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios a la Delegación Marítima de Castellón el Oficial segundo interino del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Juan J. Villalobos Chaves.—Página 322

Otra nombrando Portero tercero de la Dirección general de Marina mercante a don Francisco Clemente Salas.—Página 322

Otra relativa al servicio de Vigilancia en los Puertos a cargo del personal perteneciente a la Dirección general de la Marina mercante.—Página 322

Otra disponiendo que, mientras dure la requisición de buques dispuesta por Decreto de 28 de Junio último, se encargue de la dirección y administración de las unidades incautadas la Gerencia de buques incautados por el Estado.—Página 323

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden separando definitivamente del servicio, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, al Auxiliar subalterno don Policarpo Villena Jerez.—Página 323

Otra ídem íd. don Juan Muñoz Carbonell.—Página 323

Otra ídem íd. don Tomás Morales García.—Página 323

Otra delimitando definitivamente la actuación de las Jefaturas de Etapa, a los fines de evitar incidencias sobre atribuciones que actualmente surgen con los Comités Locales de Refugiados.—Página 323

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden aprobando el Reglamento, que se inserta para general conocimiento, relativo al régimen de la Bolsa de Trabajo.—Página 323

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO.— Autos concediendo indulto total a los penados que se citan por razón de las causas que se expresan.—Páginas 324

ESTADO.— ASUNTOS JUDICIALES.— Notificaciones del Consulado general de la Nación en Buenos Aires sobre fallecimiento de los súbditos españoles que se citan.—Página 325

HACIENDA Y ECONOMÍA.— CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.— Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 325

DIRECCIÓN GENERAL DEL TIMBRE Y MONOPOLIOS.— LOTERÍA NACIONAL.— Nota de los números y premios mayores que han correspondido a las poblaciones que se citan en el sorteo celebrado el día 21 de Julio actual y respecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse el día 2 de Agosto próximo.—Página 325

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.— DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.— Concediendo a don Guillermo Rueda Ibáñez, Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal de Almería, el derecho al percibo de los dos tercios del sueldo que tiene asignado.—Página 326

Otra destituyendo como Director de la graduada de niños de Sallent (Barcelona) a don Alejandro Alabart, y nombrando para tal cargo, con carácter provisional, del nuevo grupo escolar de Sallent, a don Augusto Gil Cánovas.—Página 326

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Orden de esta Presidencia de 2 de Enero último, en la que se concede una subvención de 10 pesetas diarias, exenta de descuento, a todos los funcionarios civiles o militares que por mandato del Gobierno continúan prestando sus servicios en Madrid y cuyas familias hayan sido evacuadas forzosamente, ha suscitado consultas en varios departamentos ministeriales acerca de si dicha Orden podría ser ampliada a todos los funcionarios que, permaneciendo en dicha capital, tienen evacuadas a sus familias, con carácter voluntario, ya que actualmente se encuentran exceptuados de la obligación de evacuar las esposas, padres e hijos de las personas que desempeñan cargos en Madrid.

La finalidad de la Orden mencionada es la de indemnizar al funcionario para el caso de que se le retiren forzosamente a sus familiares de la residencia que le está obligatoriamente impuesta, y si las Ordenes hoy

vigentes sobre evacuación de Madrid dispensan de la misma a dichas familias, desaparecen las causas que motivan aquella compensación. Ello no quiere decir que la Orden quede sin efecto, pues sobre ser de aplicación en la actualidad a los funcionarios cuyas familias fueron evacuadas forzosamente, antes de acordarse la excepción indicada, puede tenerla también más adelante si esta excepción se suprimiera y vinieran obligados los familiares de los funcionarios a cumplir la Orden de evacuación.

En su virtud,

Esta Presidencia se ha servido disponer que no procede aclaración ni ampliación alguna acerca de la Orden de 2 de Enero, la que será observada en sus propios términos.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

J. NEGRIN

Señor Ministro de...

xxx

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Secretarios propietarios comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 3.000, 4.500, 6.000 y 7.000 pesetas, correspondiente a sus categorías, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Secretarios propietarios de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Alicante, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que se expresan, según Orden ministerial de esta fecha. Con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Vicente Navarro Rico.—Destino, Altea.—Partido judicial, Callosa de Ensarriá.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Carmelo Ronda Ronda.—Benisa.—Idem.—Idem.

Pedro Gil López.—Almoradí.—Dolores.—Idem.

José Bru Mateu.—Callosa Segura.—Idem.—Idem.

José María Sirvent Sirvent.—Gijona.—Gijona.—Idem.

José Pérez Beltrán.—Petrel.—Monóvar.—Idem.

Gregorio Cano Molina.—Caspe.—Novelda.—Idem.

Vicente Díez Navarro.—Novelda.—Idem.—Idem.

Alberto Ramos Quesada.—Torrevieja.—Orihuela.—Idem.

José A. Alcina Falgas.—Pego.—Pegó.—Idem.

Antonio Rodríguez Moll.—Villajoyosa.—Villajoyosa.—Idem.

Con el sueldo anual de 4.500 pesetas:

Antonio Aznar Pomares.—Crevillente.—Elche.—Primero Enero 37.

Tomás Vidal Pérez.—Monóvar.—Monóvar.—Idem.

Con el sueldo anual de 6.000 pesetas:

Francisco Botella Silvestre.—Alcoy.—Alcoy.—Primero Enero 37.

Manuel Pueyo González.—Elche.—Elche.—8 Febrero 37.

Francisco Vidal Marín.—Orihuela.—Orihuela.—24 Abril 37.

Con el sueldo anual de 7.000 pesetas:

Rafael Martínez Bernabeu.—Alicante (Norte).—Alicante.—Primero Enero 37.

Vicente Sanchiz Nicolau.—Alicante (Sur).—Idem.—25 Enero 37.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Secretarios suplentes comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, devengarán

los haberes reglamentarios, en caso de suplencia, a razón del sueldo anual de 3.000, 4.500 y 7.000 pesetas asignado a su categoría, según las establecidas en el Decreto citado, abonables con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose adquirido el derecho al devengo de tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Secretarios suplentes de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Alicante, a quienes, con carácter interino, se reconoce el derecho a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón de los que a continuación se expresan, asignados a los respectivos propietarios, según Orden ministerial de esta fecha.

A razón del sueldo anual de 3.000 pesetas:

Antonio Florentino Bonmatí.—Pueblo, Aspe.—Partido judicial, Novelda.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes.—Primero Enero 37.

José Ferrando Sendra.—Pego.—Pego.—Idem.

A razón del sueldo anual de 4.500 pesetas:

Francisco Poveda Payá.—Elda.—Monóvar.—Primero Enero 37.

A razón del sueldo anual de 7.000 pesetas:

José Torregrosa Mengual.—Alicante (Norte).—Alicante.—Primero Enero 37.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Oficiales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual

de 4.000 y 4.500 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Oficiales de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Alicante, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha. Con el sueldo anual de 4.500 pesetas:

José Campos Gosálbez.—Destino, Alicante (Norte).—Partido judicial, Alicante.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Francisco Alarich Torregrosa.—Alicante (Sur).—Idem.—Idem.

Con el sueldo anual de 4.000 pesetas:

José María Martínez Martínez.—Orihuela.—Orihuela.—Primero Enero 37.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Auxiliares comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 3.000, 3.500 y 4.000 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acre-

dite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Auxiliares de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Alicante, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha. Con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Alfonso Campos Simó.—Pueblo, Denia.—Partido judicial, Denia.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Francisco Poveda Payá.—Elda.—Monóvar.—Idem.

Juan A. Miralles Carrasco.—Monóvar.—Idem.—Idem.

Con el sueldo anual de 3.500 pesetas:

Miguel Miralles Agulló.—Alcoy.—Alcoy.—Primero Enero 37.

Pascual Irlés Mollá.—Elche.—Elche.—Idem.

Joaquín Martínez Martínez.—Orihuela.—Orihuela.—Idem.

Con el sueldo anual de 4.000 pesetas:

Alfredo Llinares Salas.—Alicante (Norte).—Alicante.—Primero Enero 37.

Manuel Pomares Sánchez.—Alicante (Norte).—Idem.—2 Enero 37.

Antonio Martínez Barceló.—Alicante (Sur).—Idem.—Primero Enero 37.

ma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Alguaciles de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Alicante, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha. Con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Manuel Mas Asencio.—Pueblo, Crevillente.—Partido judicial, Elche.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Manuel Belmonte Almarcha.—Elda.—Monóvar.—Idem.

Silvestre Maestre Corbí.—Monóvar.—Idem.—Idem.

Juan Sarrió Cortés.—Villena.—Villena.—Idem.

Con el sueldo anual de 3.500 pesetas:

Jorge Gosálbez Moltó.—Alcoy.—Alcoy.—Primero Enero 37.

Manuel Segura Campo.—Elche.—Elche.—Idem.

Francisco Angosto Zaragoza.—Orihuela.—Orihuela.—Idem.

Con el sueldo anual de 4.000 pesetas:

José Pastor Blasco.—Alicante (Norte).—Alicante.—Primero Enero 37.

Ignacio Quilis Molina.—Alicante (Sur).—Idem.—Idem.

la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 17 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Auxiliares-alguaciles de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Alicante, a quienes, con carácter interino, se asigna el sueldo anual de 2.500 pesetas, según Orden ministerial de esta fecha:

Antonio Segarra Castelló.—Pueblo, Altea.—Partido judicial, Callosa Emsarriá.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Pablo Fabregat Orts.—Benisa.—Idem.—Idem.

Vicente Barrachina Valls.—Cocentaina.—Cocentaina.—Idem.

Vicente Marzal Segarra.—Jávea.—Denia.—Idem.

Vicente Amorós Lucas.—Almoradí.—Dolores.—Idem.

Francisco Manresa Mora.—Callosa Segura.—Idem.—Idem.

Desiderio García Alcaraz.—Gijona.—Gijona.—15 Enero 37.

José Cortés Carbonell.—Pinoso.—Monóvar.—Primero Enero 37.

Mario Díez Clemente.—Novelda.—Novelda.—Idem.

Manuel Martínez Bru.—Torrevieja.—Orihuela.—Idem.

Joaquín Peretó Escrivá.—Pego.—Pego.—Idem.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Alguaciles comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 3.000, 3.500 y 4.500 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Auxiliares-alguaciles comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 2.500 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que

En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen prestando servicio como Alguaciles de los Juzgados Municipales comprendido en la relación adjunta, los Ordenanzas de Ayuntamientos expresados en la misma, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán la gratificación anual de 500 pesetas, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto y que ha de entenderse devengada desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma determinada por la Ley del Timbre, que acredite la de posesión en el expresado cargo,

Lo que, de Orden del señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,
MARIANO ANSO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Relación de Ordenanzas de Ayuntamientos, pertenecientes a la Audiencia de Alicante, a quienes, con carácter interino, se asigna la gratificación de 500 pesetas anuales por los servicios que prestan como Alguaciles en los Juzgados Municipales que a continuación se expresan, según Orden de esta fecha:

Manuel Cantó Galiana.—Pueblo, Campello.—Partido judicial, Alicante.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Santiago Marchan Puente.—San Juan.—Idem.—Idem.

Antonio Estarlich Soler.—Muchamiel.—Idem.—Idem.

José Ortiz Rodríguez.—Penáguila.—Alcoy.—Idem.

Antonio Montesinos Sánchez.—Bañeres.—Idem.—Idem.

Joaquín Such Such.—Alfaz del Pi.—Callosa Ensarriá.—Idem.

José Estarlich Verdú.—Castell de Castells.—Idem.—Idem.

Bartolomé Solves García.—Nucia.—Idem.—4 Febrero 37.

Francisco Grao Pérez.—Polop.—Idem.—Primero Enero 37.

José Seguí Calafat.—Tárbena.—Idem.—Idem.

Aurelio Colomer Ferri.—Agres.—Cocentaina.—13 Enero 37.

Pedro Abad López.—Beniarrés.—Idem.—Primero Enero 37.

Joaquín García Vilanova.—Benilloba.—Idem.—Idem.

José Marcos Sigalat.—Lorcha.—Idem.—Idem.

Bautista Alonso Berenguer.—Muro de Alcoy.—Idem.—Idem.

Francisco Fenollar Tomás.—Planes.—Idem.—Idem.

Pedro Vidal Ferrer.—Benitachell.—Denia.—15 Enero 37.

José Font Monserrat.—Jalón.—Idem.—Primero Enero 37.

Jeremías Serer Palacio.—Alcalalí.—Idem.—Idem.

Benito Marzal Bertomeu.—Teulada.—Idem.—Idem.

Juan Frago Roel.—Sta. Pola.—Elche.—Idem.

Vicente Ferrer Tortosa.—Aguas de Busot.—Jijona.—Idem.

Angel Gironés Ciscar.—Castalla.—Idem.—4 Junio 37.

José San Juan Serra.—Ibi.—Idem.—Primero Enero 37.

José Beneito Bellido.—Oonil.—Idem.—Idem.

Emilio Bonastre Ridaura.—Tibi.—Idem.—Idem.

Rafael Sánchez Ramón.—Torremanzanas.—Idem.—Idem.

Francisco Martínez Sánchez.—La Romana.—Novelda.—Idem.

Vicente Miralles Ruíz.—Monforte del Cid.—Idem.—9 Marzo 37.

Daniel Jovar Gómez.—Agost.—Idem.—Primero Enero 37.

Ignacio Cerdán Pérez.—Hondón de Nieves.—Idem.—28 Mayo 37.

Andrés Millet Terrer.—Orba.—Pego.—Primero Enero 37.

Pedro Mengual Bañaguer.—Vall de Gallinera.—Idem.—Idem.

Vicente Sobrecases Riera.—Vall de la Guart.—Idem.—Idem.

José Villa Cases.—Benijófar.—Orihuela.—Idem.

Pedro García Martínez.—Redovan.—Idem.—Idem.

Antonio Mulero.—S. Miguel Salinas.—Idem.—Idem.

Cayetano Giménez Andreu.—Bigastro.—Idem.—Idem.

Joaquín Ballester Rodríguez.—Jaca-rilla.—Idem.—Idem.

Salvador Buades Climent.—Sella.—Villajoyosa.—Idem.

Ramón Isidoro Climent.—Relleu.—Idem.—Idem.

Modesto Llinares Climent.—Fines-trat.—Idem.—Idem.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino, con el haber anual de cuatro mil pesetas, a don Ricardo Lluésma Marco, que pasará a prestar los servicios propios de su cargo al Juzgado especial número 2 de Jaén.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Presidente de la Audiencia de Madrid y de conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 57 del Decreto de 7 de Mayo último,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Presidente del Jura-

do de Urgencia de Ocaña, a don Aureliano Bermúdez Ruíz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de dicho partido judicial, que continuará desempeñando ambos cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el señor Presidente del Juzgado de Urgencia de Murcia con fecha 18 del corriente, de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 16 de Diciembre de 1936,

Este Ministerio acuerda adscribir como Auxiliar del mencionado Juzgado de Urgencia, vacante producida por haber sido incorporado a filas don Emilio González Valentín, que la venía desempeñando, a don Emilio Giménez Cárceles, que ostentaba igual cargo en la Audiencia de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro el Magistrado de la Audiencia de Albacete don Saúl Gazo Borrueal,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acuerda autorizarle para que desempeñe dicho cargo, sin cesar en sus funciones de Magistrado, pero facultándole para darse de baja en las mismas cuando las necesidades del servicio inherentes a su cargo de Delegado así lo exijan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción de Mahón y Juez Especial de Rebelión de la Isla de Menorca a don

José María Pina Brotóns, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que desempeñaba el cargo de Juez Especial número 2 del Tribunal Popular de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio fiscal y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia y del Tribunal Popular de Alicante, a don Rafael Mas Forns, Abogado fiscal de entrada que desempeñaba el cargo de Abogado fiscal en la expresada capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Rafael Masiello Guerrero, que pasará a servir la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia y del Tribunal Popular de Cuenca y deberá cesar en el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción interino y Presidente del Jurado de Urgencia de la expresada capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República, en atención a las conveniencias del servicio y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio fiscal y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Fiscal Jefe de la Audiencia y del Tribunal Popular de Alicante, a don Ricardo Gullón Fer-

nández, Abogado fiscal de entrada agregado actualmente a la Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por el Presidente de la Audiencia de Murcia y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción del distrito de San Juan de Murcia a don José Nuño de la Rosa y López, Juez de Primera Instancia interino que prestaba sus servicios en Quintanar de la Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Martín Ibáñez, Oficial del Juzgado de Primera Instancia de Ujijar, y los informes favorables emitidos por el Juez titular de dicho Juzgado y Presidente del Consejo Municipal de aquella Villa, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 22 de Julio de 1918 en su base cuarta, en relación con el artículo 41 del Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre siguiente, que son de aplicación por no existir reglamentación especial del Cuerpo de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria por el tiempo mínimo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Buenaventura Felipe Reico Cebrián, Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia de Jaén, que, en resolución de la situación de incompatibilidad para el mismo creada por su confirmación en aquel cargo, acordada por Orden de 16 de Mayo último,

verifica su opción por el cargo de Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y solicita la excedencia voluntaria en el de Auxiliar de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 22 de Julio de 1918 en su base cuarta, en relación con el artículo 42 del Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre siguiente, que son de aplicación por no existir reglamentación especial del Cuerpo de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia de esa capital en la forma y condiciones que determinan las disposiciones anteriormente invocadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Miguel Mulero González, Oficial del Juzgado de Primera Instancia de Cuevas del Almanzora, y en la que, en resolución de la situación de incompatibilidad para el mismo creada por su confirmación en aquel cargo, acordada por Orden de 16 de Mayo último, verifica su opción por el cargo de Secretario del Juzgado Municipal de aquella villa, que actualmente desempeña, y solicita la excedencia voluntaria en el de Oficial de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 22 de Julio de 1918 en su base cuarta, en relación con el artículo 42 del Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre siguiente, preceptos que son de aplicación por no existir reglamentación especial del Cuerpo de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, ha dispuesto que don Miguel Mulero González quede en la situación de excedencia voluntaria en el cargo de Oficial del Juzgado de Primera Instancia de Cuevas del Almanzora en la forma y condiciones que determinen las disposiciones anteriormente invocadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón García Ocerinjáuregui, Oficial del Juzgado de Primera Instancia número 8 de esa capital, y en la que, a virtud de lo ordenado por este departamento, verifica su opción por el cargo de Agente de Investigación y Vigilancia y solicita la excedencia voluntaria en el de Oficial de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 22 de Julio de 1918 en su base cuarta, en relación con el artículo 42 del Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre siguiente, preceptos que son de aplicación por no existir reglamentación especial del Cuerpo de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, ha dispuesto que don Ramón García Ocerinjáuregui quede en la situación de excedencia voluntaria en el cargo de Oficial del Juzgado de Primera Instancia número 8 de esa capital, en la forma y condiciones que determinan las disposiciones anteriormente invocadas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Santos Nieto solicitando se rectifique la Orden de 16 de Mayo último que acordó su separación del cargo de Oficial del Juzgado de Primera Instancia de Quintanar de la Orden y resultando que aquella sanción tuvo como fundamento el constar, en certificación remitida por el Juzgado, que este funcionario abandonó el cargo, sin expresarse la causa, y apareciendo de la documentación aportada y del informe emitido por el Juez titular del repetido Juzgado que el peticionario, a raíz del movimiento subversivo, dado el poco trabajo que existía en el Juzgado, se ofreció para prestar sus servicios en la Federación Local del Autotransporte donde a la sazón continúa,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto la Orden de referencia, disponiendo el reintegro de don Manuel Santos Nieto al Cuerpo a que pertenece y su reposición en el cargo de Oficial del Juzgado de Primera Instancia de Quintanar de la Orden, con plenitud de derechos y especialmente del que le corresponde a percibir el sueldo anual de seis mil pesetas, es-

tablecido para los de su clase en las plantillas fijadas por el Decreto de 4 de Enero del corriente año, que se entenderá devengado a partir de la fecha de posesión; todo ello con carácter accidental, a reserva de la propuesta que en su día eleve la correspondiente Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia y sin perjuicio de su ulterior situación con motivo del acoplamiento definitivo, con arreglo a dichas plantillas, que en su día habrá de hacerse en todos los Tribunales y Juzgados de la nación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto su oficio participando que, por haberse incorporado a filas el Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia del distrito de San Juan de esa capital, don Alberto Serrano Guarinos, este Juzgado carece del personal Auxiliar necesario para la normal tramitación de los asuntos, Este Ministerio ha dispuesto que el más moderno de los Auxiliares en servicio activo del Juzgado de igual clase del distrito de la Catedral de esa capital, que tiene cubierta con exceso la plantilla que al mismo corresponde, don Edmundo Serrano Guarinos, pase a prestar sus servicios como agregado, en comisión, sin derecho al percibo de dietas, al Juzgado de Primera Instancia del distrito de San Juan, permaneciendo en esta situación hasta tanto se reintegre a este Juzgado uno cualquiera de los Auxiliares adscritos al mismo que se encuentran movilizados, en que deberá reintegrarse al de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Murcia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pedro Alvarez Castellanos y Rael, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esa capital, así como el certificado facultativo que le acompaña y el favorable informe emitido por el Juez titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de pri-

mero de Octubre de 1927, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario treinta días de licencia por enfermo, con derecho al percibo de sueldo entero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Encontrándose en esa capital don Miguel Ramírez Muñoz, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, evacuado de Bilbao, donde prestaba sus servicios como agregado en el Juzgado Especial Decano de los de la misma, y a fin de regularizar la situación de este funcionario,

Este Ministerio ha dispuesto que pase a prestar los servicios propios de su cargo como agregado circunstancialmente a esa Audiencia, hasta tanto sea posible su reintegro al Juzgado de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Santander.

Excmo. Sr.: A propuesta del Juez de Instrucción de Huete y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Agente judicial interino, con destino a dicho Juzgado y sueldo anual de cuatro mil pesetas a don José Alonso Martínez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de primero de Octubre de 1927 y visto el oficio del Juez de Primera Instancia de La Carolina participando que don Aurelio Velasco de Juana, Secretario de dicho Juzgado, se ausentó en uso de licencia por enfermo sin que se haya reintegrado,

Este Ministerio ha resuelto considerarle como renunciante a dicho cargo, acordando, en consecuencia, su

separación definitiva del Cuerpo, con pérdida de todos sus derechos en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de Primera Instancia de Caravaca la plaza de Oficial de la Administración de Justicia y vista la instancia suscrita por don Angel Canales Martínez, Oficial adscrito, como procedente del suprimido Juzgado número 15 de los de Madrid, al de igual clase número 5, que tiene cubierta con exceso la plantilla que le corresponde conforme a las fijadas por el Decreto de 4 de Enero último, y a fin de conseguir el necesario acoplamiento con arreglo a las mismas,

Este Ministerio ha dispuesto que don Angel Canales Martínez pase a prestar los servicios propios de su cargo, con el mismo sueldo anual de seis mil pesetas, al Juzgado de Primera Instancia de Caravaca en la vacante de referencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Lulio Alvarez Alcalde, Oficial de la Administración de Justicia que se encuentra accidentalmente en esa capital como evacuado de Bilbao, donde prestaba sus servicios como Secretario del Juzgado Especial número 3, y a fin de legalizar la situación administrativa de este funcionario,

Este Ministerio ha dispuesto quede adscrito circunstancialmente como agregado a esa Audiencia para que se le utilice en el servicio que se estime más conveniente y necesario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Santander.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo

y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda suprimir el Juzgado Especial número 2 del Tribunal Popular de Alicante y disponer que el Auxiliar don Baltasar Gutiérrez Vargas, que prestaba sus servicios en el mencionado Juzgado, pase a prestarlos en el número 1 del Tribunal Popular de esa capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Alicante.

—xxx—

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La necesidad de acudir de una manera rápida al cumplimiento de determinados servicios fuera de la localidad en que los funcionarios llamados a desempeñarlos tienen su residencia habitual, pudo justificar en algún momento ciertas tolerancias en la forma de designación que, pasadas aquellas circunstancias, no deben subsistir.

En su virtud,

Este Ministerio ha creído conveniente recordar que las comisiones del servicio han de ser acordadas por Orden ministerial en la que cuando proceda se hará constar el derecho al percibo de dietas reglamentarias, teniendo a este efecto muy en cuenta lo dispuesto en los epígrafes 9 y 11 del artículo noveno y en el artículo diez y seis del Reglamento de 18 de Junio de 1924 que prevé la nulidad de toda concesión de dietas que no se ajusten a los preceptos del citado Reglamento.

Valencia, 19 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señores Subsecretario de Economía y Jefes de dependencia y servicios de la Subsecretaría de Economía.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de los siguientes funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Aduanas:

José Casado Martín, Oficial primero, Oficial Aduana de Bilbao.

Manuel Barbara Ranz, Oficial primero, Oficial Aduana de Bilbao.

Jenaro Rodríguez Valderrama, Oficial primero, Oficial Aduana de Bilbao.

Florentino Herranz Izquierdo, Oficial primero, Oficial Aduana de Bilbao.

Angel Martínez Guijarro, Oficial segundo, Recaudador Aduana de Bilbao.

Ignacio Rodríguez Fonseca, Oficial segundo, Oficial Aduana de Bilbao.

Mariano Luis Gutiérrez Lucio, Oficial segundo, Oficial Aduana de Bilbao.

Miguel del Valle Rodríguez, Oficial segundo, Oficial Aduana de Bilbao.

Alfonso Villa González, Oficial tercero, Oficial Aduana de Bilbao.

María Conde Martínez, Oficial tercero, Oficial Aduana de Bilbao.

María Garaizabal Flórez-Estrada, Oficial tercero, Oficial Aduana de Bilbao.

Isabel León Sentenat, Oficial tercero, Oficial de la Aduana de Bilbao.

Eladio López Sainz, Oficial tercero, Oficial Aduana de Bilbao.

Eliseo González Rojo, Oficial tercero, Oficial Aduana de Bilbao.

Jesús Prieto González, Oficial tercero, Oficial Aduana de Bilbao.

Adriana Molero Amorós, Oficial tercero, Oficial Aduana de Bilbao.

Manuel de la Fragua Moncalián, Auxiliar de la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de los siguientes funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas:

Luis B. de Andrés y Altimiras, Jefe de Administración de primera clase, Administrador de la Aduana de Bilbao.

Fernando Martí Perlá, Jefe de Administración de segunda clase, Segundo Jefe de la Aduana de Bilbao.

Guillermo Bengoa Goicolea, Jefe de Administración de segunda clase, Ins-

pector de Muelles de la Aduana de Bilbao.

Gregorio Pumariéjo Mier, Jefe de Administración de segunda clase, Subinspector de Muelles de la Aduana de Bilbao.

Carlos de Hevia y Mir, Jefe de Administración de tercera clase, Interventor Depósito Franco de Bilbao.

Antonio Alealde Belzunce, Jefe de Negociado de primera, Vista Aduana de Bilbao.

Sixto Pou Portes, Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador Aduana de Bermeo.

Julio Espín Edreira, Jefe de Negociado de segunda clase, Oficial Aduana de Bilbao.

Manuel Echeto Pradere, Jefe de Negociado de tercera, Vista Aduana de Bilbao.

Cesáreo Ruiz Espuñes, Jefe de Negociado de tercera clase, Vista Aduana de Bilbao.

Antonio Arregui Mendía, Jefe de Negociado de tercera, Vista Aduana de Bilbao.

Enrique Cueto Carpio, Oficial primero, Vista Aduana de Bilbao.

Antonio Mies Serrano, Oficial primero, Vista Depósito Franco de Bilbao.

Andrés Villalba Aguirre, Oficial primero, Delegado Aduana de Bilbao en Olaveaga.

Julián Roig Hernández, Oficial segundo, Auxiliar-venta de la Aduana de Bilbao.

Francisco Orcajada Cañizares, Oficial segundo, Delegado de la Aduana de Bilbao en Desierto.

Antonio Guadan Lascorz, Oficial segundo, Administrador de la Aduana de Ondarroa.

Gonzalo Escrig Luanco, Oficial segundo, electo Vista de la Aduana de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 20 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de los siguientes Mozos-arrumbadores y Marchamadoras de la Aduana de Bilbao:

Mozos-arrumbadores

De doce pesetas de jornal diarias:

Francisco Gaviria Urbina
Tiburcio Cacho Angulo
Valentín Ormazabal Latasa
Félix Echenique Lizasoain
Norberto Artaraz Uriaguereca
Enrique Abásolo Larena
Nicanor Armentia Porres
Eustasio Gutiérrez Juárez
Juan Carbajo Alfonso
Zoiolo Segurolo Bolloqui
José Esnarrizaga Castresana
Juan Zubiete Arechavala
Dionisio Lasá Gastanaga
Luis Guezuraga Artaraz

De diez pesetas de jornal diarias:

Domingo Egana Eguino
Eugenio Echegaray Ezcurra
Juan Inchaurraga Ipina
Fernando Moreno Moreno
Lucio Eza Navarro
Faustino Miranda Sarasola
Jacinto García Ibáñez
Esteban Iturburuaga Ezcurra
Jesús Esnarrizaga Castresana
Santos Rocillo Minor
Francisco Oteiza García
Juan Eza Omaechevarria
Estanislao Sánchez Romo
Isidoro Arizmendi Lecanda
Pedro Gómez Nonvela
Manuel Marcos Vicente
Emilio Campos Granados
Félix Elizalde Garaicoechea
Eusebio Iribarren Ugarte
Secundino Iriarte Mariño
Jesús Urrutia Gandasegui
Fausto Alijoste Oliver
Tomás Taboada Uría
Máximo López de la Vega
Enrique Eza Omaechevarria
Federico Cámara Camio
Francisco Roldán Aguirre
Julio Mazpule Pascual
Emiliano Villanueva Ortiz
Alejandro Bilbao Escauriza
Víctor Gaviria Elechiguera
Luis Aguinagalde Arocena
Lorenzo Barea Muro
Mariano García Mayoral
Donato Urtizberea Ibaceta
Fermín Crespo Ledesma
Luis Astorga Matesanz

Marchamadoras

De ocho pesetas de jornal diarias:

Amalia Tife Ormazabal
Juana Echenique Lizasoain

De seis pesetas de jornal diarias:
Elisa Echenique Calleja

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Suprimida la Delegación general del Ministerio de Hacienda en Carabineros, de quien dependían, a los efectos del servicio, los Delegados auxiliares, y traspasadas al Director general de dicho Instituto las facultades asignadas a aquél por Decreto de 5 de Junio de 1937, GACETA número 187,

Este Ministerio ha resuelto disponer cesen en sus cargos todos los Delegados del Ministerio de Hacienda en el Instituto de Carabineros. Provisionalmente continuarán en sus puestos hasta que se les comunique el cese por oficio de la Dirección general, en la que deberán hacer entrega de los «carnets» y nombramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimos señores Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Director general de Carabineros.

Ilmo. Sr.: Suprimidos por Orden de esta misma fecha los Delegados auxiliares del Delegado general del Ministerio de Hacienda en el Instituto de Carabineros, creados al amparo de la de 26 de Febrero último; desaparecido también el citado cargo de Delegado general, en virtud de lo que preceptúa el artículo quinto, párrafo segundo del Decreto de 5 del actual, GACETA número 187, cuyas facultades se asignan en virtud de esta última disposición al Director general del Instituto, y considerando que la misión encomendada a tales Delegados influye de una manera eficaz y decisiva en el espíritu de estas tropas y en la organización de los servicios a ellas encomendados, considera conveniente este Ministerio mantener los referidos cargos, aunque imprimiéndoles una reorganización que la práctica ha demostrado necesaria para su mayor eficiencia. A este propósito y teniendo en cuenta lo propuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero. Se crea el cargo de Delegado del Director general de Carabineros en las distintas Unidades del expresado Instituto, dependientes directamente de aquella autoridad, para cuanto se relacione con la misión especial que se le confía. Se asignará un Delegado por cada Brigada, Batallón o Comandancia, Academia de Oficiales, Colegio de Huérfanos, Jefatura Central de Transportes y Ba-

ses de Organización e Instrucción. Estos Delegados tendrán, a los efectos administrativos, la consideración de Capitanes, percibiendo los mismos emolumentos que los que a esta categoría se reconozcan en los Presupuestos, que se harán efectivos por conducto de la Unidad en que presten sus servicios.

Se crean asimismo cuatro Delegados Inspectores, con categoría administrativa de Mayores, uno para cada uno de los sectores Centro, Sur, Este y Cataluña, quienes tendrán como misión principal, además de las que el Director general les encomiende, la de recorrer frecuentemente todos los sectores de su demarcación en los que actúen fuerzas de Carabineros para velar por el cumplimiento de la función que los Delegados de Unidad tienen asignada y servir, al propio tiempo, de enlace entre éstos y el Director general del Instituto, al que cada diez días habrán de informar sobre las necesidades de las Unidades de Carabineros y cuantos datos interesen al Director general.

Segundo. Los Delegados auxiliares suprimidos a virtud de Orden de esta misma fecha podrán solicitar los nuevos cargos de Delegados que se crean, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Carabineros, a la que deberá acompañarse aval político o sindical de partidos u organizaciones del Frente Popular y declaración jurada de los servicios prestados en su anterior cargo de Delegados, la cual deberá ir refrendada por el Jefe de la Unidad donde prestaban sus servicios. Igualmente, aquellas otras personas que se consideren con méritos suficientes para optar a estas plazas, podrán petitionarlas en la misma forma, acompañando a la instancia el aval indicado y una declaración jurada de su actuación desde los comienzos de la subversión militar, debidamente refrendada por la organización sindical o partido político a que pertenezca.

Tercero. Además de las misiones que como Delegados del Director general se les encomienden por esta autoridad, los Delegados en las distintas Unidades de Carabineros tendrán intervención en todos los actos de carácter administrativo, formando parte de las Juntas Económicas de los Batallones y Comandancias; ejercerán el control político y social de las fuerzas en que se hallen destinados; establecerán la debida coordinación entre los mandos y las tropas de su Unidad, a fin de lograr la mayor efi-

ciencia de éstas; cuidarán de que las tropas reciban con la regularidad debida sus devengos y se les suministren a tiempo y en las mejores condiciones los víveres, vestuario, material de transportes, armamento y municiones necesarios para el desempeño de los servicios que se les encomienden; cuidarán de elevar la moral de la tropa, fomentando su capacitación con la creación de bibliotecas, conferencias periódicas, etc. A estos fines los Delegados de Unidad deberán establecer un contacto frecuente con el Delegado Inspector de su sector correspondiente.

Cuarto. Los Delegados del ilustrísimo señor Director general de Carabineros en las distintas Unidades del Instituto gozarán de las mismas consideraciones que el Jefe de la Unidad a que se hallen adscritos.

Quinto. En campaña y en general en todos los actos y comisiones del servicio los Delegados usarán el uniforme de la Oficialidad de Carabineros con los distintivos siguientes: en la bocamanga de la guerrera, una estrella roja de cinco puntas, sobre la que irá bordado el emblema de Carabineros en hilillo de oro, y debajo, y a una distancia de veinte milímetros del centro de dicha estrella, una barra de diez milímetros de ancha por treinta y cinco de longitud, en forma de greca, bordada a realce con hilillo de oro y encuadrada por cordoncillo de plata. Para los Delegados Inspectores de Sector, las mismas insignias, pero con dos barras como la descrita anteriormente. En la gorra llevarán, en el frente de la misma y en la parte superior, estrella de cinco puntas roja con el emblema del Instituto bordado encima. En el cinturón de la gorra llevarán, en el centro, una D mayúscula, bordada en hilillo de oro, y a ambos lados las barras descritas que le correspondan.

Sexto. Se faculta al Director general de Carabineros para que, por Circular inserta en el «Boletín Oficial» del Instituto, publique los nombramientos de Delegados y sus destinos correspondientes, así como igualmente para que pueda dictar, en todos los casos, las instrucciones manuscritas que crea pertinentes para el mejor desarrollo de cuanto se previene en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimos señores Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Director general de Carabineros.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros,

Ha dispuesto que, para cubrir las plazas de Médicos de Batallón en número de diez, se abra un plazo de admisión de instancias, que terminará el día 1 de Agosto próximo.

Podrán solicitar estas plazas los Licenciados en Medicina y Cirugía que no padezcan defecto físico ni enfermedad alguna y cuya edad no sea superior a 35 años.

La categoría militar de ingreso será la de Capitán si justifican haber prestado servicios de guerra en los frentes o zonas de guerra durante un tiempo mínimo de seis meses, y la de Teniente cuando no aleguen los interesados este mérito.

Las solicitudes, acompañadas del título o justificante que lo acredite, relación de méritos profesionales y del aval político o sindical de organizaciones afectas al régimen, se dirigirán al Jefe de los Servicios Sanitarios de Carabineros, Plaza Roja, número 7, Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 17 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

—xxx—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Ley de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don José Antonio García Gelabert, Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 3.000 pesetas, de este departamento, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón del Ministerio de la Gobernación, a que pertenece, de doña Romana Gascón Hernández, Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 5.000 pesetas, en este departamento, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr. : Al conferirse el empleo de Teniente por Orden de 24 del anterior (GACETA número 177) a los Alféreces y Brigadas de ese Instituto en cumplimiento a lo dispuesto en otra disposición de 30 de Mayo último (GACETA número 169), dejaron de incluirse en la misma, por falta de antecedentes, a los comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Miguel Romero Luque y termina con don Manuel González Verdú, por lo que

He tenido a bien disponer sean promovidos al referido empleo de Teniente con antigüedad de primero del citado Junio, los cuales serán colocados en el lugar que se cita, disfrutando los mismos derechos que a los demás les corresponda y continuarán en los mismos destinos que en la actualidad sirven.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Relación que se cita

Alféreces :

Don Miguel Romero Luque, de la Comandancia de Jaén, en comisión en la de Alicante, entre don José Serrano García y don Manuel Trullenque Mansilla.

Don Enrique Fortea Cebrián, del 19.º Tercio, en comisión, entre don Bonifacio Sánchez Rojas y don Miguel López Sánchez.

Brigadas :

Don Carlos Torres Cabanes, de la Comandancia de Valencia del interior, entre don Joaquín Ferreres Segarra y don Tomás Brotóns Vidal.

Don Manuel González Verdú, de la Comandancia de Lérida, entre don Francisco Benito García y don Evangelino Tato Carranza.

Excmo. Sr. : Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Tenientes de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con don José Fontana Pérez y termina con don Pedro Sánchez García, causen baja en la Guardia Nacional Republicana por hallarse en ignorado paradero y serles de aplicación lo dispuesto en la Orden circular de 13 de Marzo de 1900 (C. L. número 52), sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por abandono de destino, o la justificación que en su día pudieran ofrecer respecto de su actuación, a partir del movimiento subversivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Don José Fontana Pérez
Don Lucas Calero Rodríguez
Don Francisco León Orts
Don Vicente Ruiz Sánchez
Don Pedro Sánchez García

Excmo. Sr. : En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña que concurren en los Tenientes de la Guardia Nacional Republicana don Antonio Martínez García y don Saturnino García Peña,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de ese Instituto, ha tenido a bien conferirles el ascenso al empleo de Capitán con la antigüedad de 15 de Julio del presente año y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Agosto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 17 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

—xxx—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr. : Vista la petición que formula el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mora de Ebro (Tarragona), para que sea aprobado el traspaso de adjudicación de obras con destino a es-

cuelas graduadas con nueve secciones, que a favor del Municipio hace la Casa «Hijos de José Miarnau y Navas, S. A.», a quien se adjudicaron definitivamente por Orden ministerial de 16 de Septiembre de 1936.

Y teniendo en cuenta que a la instancia acompaña la correspondiente escritura de cesión, debidamente autorizada por Notario,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el traspaso de adjudicación de las obras con destino a escuelas graduadas que a favor de dicho Ayuntamiento hace la Casa «Hijos de José Miarnau y Navas, S. A.», con todos los derechos y obligaciones que la misma impone y que tendrá plena validez cuando el referido Municipio haya constituido la fianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y finca consiguientes. Valencia, 29 de Junio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr. : Con el fin de recompensar las iniciativas personales y estimular en general la producción musical relacionada con la gesta heroica que el pueblo español sostiene por sus libertades,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo Central de la Música y a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, convoca un amplió concurso con arreglo a las siguientes bases :

Primera. Se premiarán, en la forma que se determina más abajo, aquellas canciones de guerra, canciones satíricas, himnos, marchas, cantos a los héroes del pueblo, a nuestro Ejército Popular, a las Brigadas Internacionales, a la Marina, a la Aviación, etc., relacionadas con nuestra lucha contra la facción y la invasión extranjera, y que mejor acierten a exaltarla.

Segunda. Se efectuará una selección, cuyo número no se limita, entre todas las obras que se presenten, por una Comisión del Consejo Central de la Música.

Tercera. Las obras seleccionadas serán editadas en notación impresa. El autor de cada obra, o grupo de autores en colaboración, percibirá un premio de mil pesetas y quedarán siempre a su favor los derechos de autor.

Cuarta. Estas obras seleccionadas serán intensamente difundidas entre los combatientes y el pueblo antifascista, para lo cual se usarán todos los medios al alcance de este Ministerio, en colaboración con el Comisariado de Que-

rra, por medio de la Radio, Bandas militares de nuestras Brigadas, etc.

Quinta. El plazo de admisión para este concurso finalizará el día 30 de Agosto del presente año. La Comisión hará las propuestas dentro de la primera quincena del mes de Septiembre.

Inmediatamente se procederá a la edición de las obras para su difusión.

Sexto. Las obras deberán ser inéditas, estar compuestas para voz o voces y piano, para voz o voces y Banda, o para coro a voces solas. Las obras para voz o voces y Banda deberán ir acompañadas de la correspondiente reducción para piano.

Séptimo. A este concurso no podrán concurrir más que españoles y también aquellos extranjeros que luchen, o hayan luchado, al lado del pueblo español en defensa de sus libertades.

Las obras deberán remitirse al Consejo Central de la Música (Ministerio de Instrucción pública y Sanidad, en Valencia), bajo lema.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Central de la Música,

Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión que, de su cargo de Secretario del citado Consejo, ha presentado don Rodolfo Halffter Escriche que continuará como Vocal del mismo, y nombrar para dicho cargo al Vocal don José Castro Escudero

Valencia, primero de Julio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

A propuesta, debidamente razonada, de la Junta de Nombramientos interinos de Lérida, a fin de subsanar el error padecido por la misma al proponer el traslado forzoso de doña Ramona Solé Codina, Maestra nacional de Torres de Segre,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificado el traslado forzoso de la expresada Maestra nacional decretado por Orden de 24 de Abril último (GACETA del 28), en el sentido de que el destino que se le adjudica es la vacante de Fondarella (Lérida) y no la de Preixana como figura en la citada Orden de 24 de Abril último, significándose a esta Junta la conveniencia de

que, en lo sucesivo, se procure evitar estas duplicidades en el mismo error, que nada dicen en favor del servicio y buen nombre de la Administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Julio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Nombrado por Orden de 16 de Abril último (GACETA del 28), encargado de las Clases de Francés de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén, el Profesor del Instituto de Segunda Enseñanza de dicha ciudad, don Ildefonso García González,

Este Ministerio ha dispuesto que se acredite al citado Profesor la gratificación de 2.000 pesetas anuales por el desempeño de la citada plaza, con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo noveno, concepto cuarto del Presupuesto de este departamento, y a partir de la fecha de 12 de Abril último en que se hizo cargo de las mencionadas clases.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Julio de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Leandro Martínez Naranjo, Portero tercero de la Dirección general de Marina mercante, nombrado para tal cargo en 9 de Abril de 1934 por la extinguida Subsecretaría de la Marina civil, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria por haber sido nombrado, con fecha 8 de Julio actual, Vigilante conductor de cuarta clase por la Dirección general de Seguridad,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Leandro Martínez Naranjo, con-

cediéndole la excedencia voluntaria en el cargo de Portero tercero de la Dirección general de Marina mercante durante el tiempo en que desempeñe su cargo de Vigilante conductor de la Dirección general de Seguridad.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio y a propuesta de la Dirección general de Marina mercante,

Este Ministerio se ha servido disponer que el Oficial segundo interino del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Juan J. Villalobos Chaves pase a prestar los servicios de su clase a la Delegación Marítima de Castellón.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señor Delegado Marítimo de Castellón. Señor don Juan J. Villalobos y Chaves. Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la vacante producida en el escalafón del personal subalterno de la Dirección general de Marina mercante, por la excedencia voluntaria concedida al Portero tercero don Leandro Martínez Naranjo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, para sustituirle, a don Francisco Clemente Salas, Portero tercero de la Dirección general de Marina mercante, con el haber anual de tres mil pesetas.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Siendo las autoridades de Marina mercante las únicas que por su jurisdicción, otorgada en Decreto de 5 de Junio de 1936 (GACETA del 10), están llamadas a ejercer autoridad en toda la extensión de la zona marítima, los ríos hasta donde sean navegables, salvo los fronterizos, y mares adyacentes, los puertos y fondeaderos y la zona marítimo-terrestre,

Vengo en disponer que, sin perjuicio del control establecido en los puertos para su vigilancia por la Dirección general de Seguridad, como consecuencia de las circunstancias actuales, todos los permisos establecidos por este

Ministerio, mediante su Dirección general de Marina mercante, para la entrada y circulación en determinadas zonas de los puertos, tengan validez absoluta para estos fines, debiendo las demás autoridades dar facilidades de todo género a los portadores de los citados permisos. Las Delegaciones Marítimas establecerán, en lo sucesivo, y con el personal con que cuentan, el servicio de vigilancia necesario para que, en todo momento, exista la debida normalidad en los puertos.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Ilmo. Sr. : Habiéndose omitido en el Decreto de 28 de Junio pasado la mención de la Gerencia de Buques Incantados por el Estado, creada en 10 de Octubre de 1936 como organismo específico constituido en la Dirección general de Marina mercante para los fines que se persiguen en el Decreto citado y otras disposiciones relativas a la discreción y administración por el Estado de servicios y unidades marítimas, comunico a V. I. que mientras dure la requisición de buques, dispuesta en el artículo segundo de dicho Decreto, la dirección y administración de aquellas unidades será ejercida por la Gerencia de Buques Incantados por el Estado.

Valencia, 19 de Julio de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.
Señores...

—xxx—

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr. : En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Auxiliar subalterno Policarpo Villena Jerez, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Julio de 1937.

JAIME AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr. : En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Auxiliar subalterno Juan Muñoz Carbonell, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Julio de 1937.

JAIME AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr. : En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Auxiliar subalterno Tomás Morales García, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Julio de 1937.

JAIME AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr. : La práctica nos ha venido demostrando que para que los urgentes y complejos servicios que deben realizar exclusivamente las Jefaturas de Etapa debe ser delimitada definitivamente su actuación, evitando las incidencias que actualmente surgen con los Comités Locales de Refugiados, por tener atribuciones muy parecidas, y al comprobarse que donde existan las Jefaturas de Etapa, que son constantemente orientadas por la Secretaría general de la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados, no son necesarios los servicios que prestan dichos Comités, y con el fin de evitar la duplicidad de atribuciones que redundan en perjuicio del normal desenvolvimiento de las funciones encomendadas a las Jefaturas de Etapa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente :

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA quedan suprimidos los Comités Locales de Refugiados en los pueblos o ciudades donde se hallen establecidas Oficinas de Evacuación o Etapa y Delegaciones de la O. C. E. A. R.

Segundo. Los servicios atribuidos a los Comités Locales de Refugiados pasarán a depender de la Oficina de Evacuación o de Etapa respectiva, a la que los disueltos Comités rendirán cuentas de su gestión y harán entrega de bienes y efectivo que obren en poder de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 21 de Julio de 1937.

JAIME AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

—xxx—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

La Asociación Nacional Veterinaria Española ha presentado a esta Dirección general un proyecto de Reglamento para el régimen de la Bolsa de Trabajo, según dispone la Orden ministerial del 29 del pasado, y habiendo merecido mi aprobación se publica seguidamente para general conocimiento :

Reglamento de la Bolsa de Trabajo

Artículo primero. En cumplimiento del apartado séptimo de la Orden ministerial de 29 de Junio próximo pasado (GACETA del 2 de Julio), se organiza la Bolsa de Trabajo de la Asociación Nacional Veterinaria Española, cuyo fin es poder ofrecer a la Dirección general de Ganadería el personal veterinario necesario para el servicio de las Inspecciones municipales veterinarias, de acuerdo con lo que en la citada disposición se establece.

Artículo segundo. Podrán solicitar su inscripción en la Bolsa de Trabajo, todos los Veterinarios que estando en posesión de la tarjeta de garantía a que se refiere el apartado segundo de la Orden citada, no pertenezcan a reemplazo movilizado ni desempeñen cargo o función de guerra y se encuentren sin ocupación determinada.

Los solicitantes habrán de acompañar a la petición de inscripción, certificado de la Asociación provincial de su residencia o de una entidad sindical veterinaria en que conste la causa de encontrarse sin ocupación. Asimismo habrán de acompañar el aval político a que se refiere la Orden ministerial publicada en la GACETA de 2 de Julio de 1937.

Artículo tercero. No se admitirá la inscripción de aquéllos que, desempeñando una Inspección municipal situada fuera de la zona de guerra, hayan abandonado el cargo sin causa justificada documentalmente.

Tampoco podrán inscribirse los sancionados por cesantía legalmente tramitada en el cargo de Inspector municipal veterinario.

Artículo cuarto. Al solicitar la inscripción manifestarán, los solicitantes, si desean ocupar plaza en cualquier provincia o, en otro caso, consignarán sus preferencias o exclusiones. Asimismo darán a conocer los trabajos científicos que hayan realizado o su especialización o aficiones personales, si las tuvieren.

Artículo quinto. Cuando la Dirección general de Ganadería lo solicite, la Asociación Nacional Veterinaria Española propondrá, para desempeñar las funciones de Inspector municipal veterinario, a aquellos compañeros de los inscritos en la Bolsa de Trabajo a quienes corresponda, según la siguiente escala de preferencia:

- a) Evadidos de territorio faccioso.
- b) Inspectores en propiedad en partidos ocupados por el enemigo.
- c) Inspectores en propiedad de partidos enclavados en zona de guerra que hayan sido evacuados forzosamente.
- d) Para cada provincia, los que desempeñaren con anterioridad Inspecciones municipales en la misma.
- e) Fecha de inscripción.
- f) Antigüedad en el Cuerpo de Inspectores municipales.
- g) Especialización, si hubiera de tenerse en cuenta.

Artículo sexto. Los designados para ocupar vacantes, cuya propuesta se acepte por la Dirección general de Ganadería, habrán de desempeñarlas por el tiempo que dure la guerra, salvo que el Ayuntamiento deje incumplido el contrato o causas de fuerza mayor lo impidan, circunstancias que serán apreciadas por la nombrada Dirección general.

Artículo séptimo. El abandono voluntario de una plaza antes de cumplirse el tiempo señalado en el artículo anterior, incapacitará para nueva inscripción en la Bolsa de Trabajo.

Artículo octavo. Si el cese en el desempeño de la plaza fuese por incumplimiento de contrato por el Consejo Municipal o causa de fuerza mayor, el interesado ocupará el primer número en la escala de aspirantes a colocación.

Artículo noveno. Los beneficiados por la Bolsa de Trabajo que se encuentren en las circunstancias a), b) y c) del artículo quinto, quedan obligados a res-

tituirse al partido que desempeñaban en propiedad, cuando éste quede liberado y rectificadas la Orden de evacuación.

Artículo décimo. Las obligaciones y derechos establecidos en este Reglamento y cuantos de ellos se deduzcan, prescribirán al darse por terminada la guerra, sin haber lugar a reclamación de ninguna índole y sin que el hecho de haber ocupado una plaza por aplicación de este Reglamento suponga mérito ni preferencia en caso de concurso ulterior para su provisión reglamentaria en propiedad.

Valencia, 21 de Julio de 1937.—El Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias, N. Almaraz.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO.—AUTOS

Excelentísimos señores: Don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, don Fernando Abarrátegui, don Alberto de Paz, don José María Alvarez, don Dionisio Terrer, don Carlos de Juan, Teniente fiscal.

Valencia, cinco de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto de Manuel Cano Moya, de cincuenta y dos años, casado, natural de Cádiz y vecino de Valencia, condenado por sentencia fecha diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete, del Jurado de Urgencia número dos de esta ciudad, por ser desafecto al régimen popular y a la República, habiendo actuado en las últimas elecciones como Interventor de las derechas, a un año de trabajo obligatorio en lugar adecuado, con privación de libertad y multa de mil pesetas;

Resultando que, a petición del condenado, se inició este expediente en el que se ha acreditado la buena conducta de aquél desde que ingresó en la Prisión Celular de Valencia, que se halla privado de libertad desde el veinticuatro de Febrero último y que el Fiscal y el Vicepresidente del Tribunal, después de examinar las pruebas del juicio, entienden que debe ser concedido el indulto de la pena principal y de la multa.

Resultando que oído el Fiscal general de la República, también ha estimado procedente la concesión del indulto.

Considerando que, dados los hechos justificados en este expediente y los favorables informes producidos, son de

apreciar razones de equidad y conveniencia social que aconsejan conceder el indulto total del condenado.

Vistos los artículos ciento dos de la Constitución, siete del Decreto de tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos y los uno, cuatro y once de la Ley de diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta.

Se concede indulto total al penado Manuel Cano Moya, por razón de las causas expresadas, debiendo por ello ser puesto inmediatamente en libertad. Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal sentenciador.

Así por éste su auto lo acordaron y firman los excelentísimos señores anotados al margen, constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo.—Certifico: Manuel Gómez, Demófilo de Buen, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, José María Alvarez, Dionisio Terrer, Carlos de Juan, Manuel Betés (rubricados).

Excelentísimos señores: Don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, don Fernando Abarrátegui, don Alberto de Paz, don José María Alvarez, don Dionisio Terrer, don Carlos de Juan, Teniente fiscal.

Valencia, cinco de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto de Mercedes Navarro Sánchez, condenada por el Jurado de Urgencia número dos de Valencia, en sentencia de dos de Abril de mil novecientos treinta y siete, como desafecta al régimen y al Frente Popular por albergar en su casa a elementos desafectos y perseguidos, a un año de internamiento en lugar adecuado, con privación de libertad.

Resultando que, a petición de la interesada, se inició este expediente en el que consta acreditado la buena conducta de aquélla desde que ingresó en la Prisión de Mujeres de Valencia el día trece de Marzo último y que el Fiscal y el Vicepresidente del Tribunal sentenciador informaron favorablemente la petición, teniendo en cuenta que las personas desafectas a la República que albergó en su domicilio, fueron absueltas;

Resultando que, oído el Fiscal general de la República, estima procedente la concesión de la gracia solicitada.

Considerando que, dados los hechos justificados en este expediente y los favorables informes producidos, son de apreciar razones de equidad y conveniencia social que aconsejan conceder el indulto total de la condenada.

Vistos los artículos ciento dos de la Constitución, siete del Decreto de tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos y los uno, cuatro y once de la Ley de diez y ocho de Junio de mil ochocientos-setenta.

Se concede indulto total a la penada Mercedes Navarro Sánchez, por razón de las causas expresadas, debiendo por ello ser puesta inmediatamente en libertad. Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal sentenciador.

Así por éste su auto lo acordaron y firman los excelentísimos señores anotados al margen, constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo.—Certifico: Mariano Gómez, Demófilo de Buen, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, José María Alvarez, Dionisio Terrer, Carlos de Juan, Manuel Betés (rubricados).

Excelentísimos señores: Don Mariano Gómez, Presidente; don Demófilo de Buen, don Fernando Abarrátegui, don Alberto de Paz, don José María Alvarez, don Dionisio Terrer, don Carlos de Juan, Teniente fiscal.

Valencia, tres de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Visto el expediente de indulto de Vicente Campos Arnal, Mariano Carsi Ferrer, Francisco Catalá Sepúlveda, Esteban Marqués March y Benito Lluésma Catalá, cuyos antecedentes constan en el expresado expediente, condenados por sentencia de veintidós de Abril del corriente año del Jurado de Urgencia número uno de Valencia, por ser desafectos al régimen popular y a la República, fundándose en haber pertenecido a los partidos políticos de Derecha Regional Valenciana y Tradicionalista, siendo condenados a penas de uno a dos años de internamiento en Campos de Trabajo, pérdida de derechos políticos durante el plazo de condena y mil pesetas de multa.

Resultando que, a petición de los condenados, se inició este expediente en el que se ha acreditado la buena conducta de aquéllos desde que ingresaron en la Prisión Celular de Valencia, y que el Fiscal no encuentra obstáculo para que se conceda el indulto, informando el Presidente suplente del Tribunal que no debe accederse a la aplicación de la gracia por no existir ninguna razón relevante que lo aconseje.

Resultando que oído el Fiscal general de la República solicitó la aplicación del indulto, teniendo en cuenta que la petición vino avalada por la totalidad de las organizaciones políticas de

Alfara del Patriarca y por su Consejo Municipal, según escrito, con numerosas firmas y sellos.

Considerando que dados los hechos justificados en este expediente y los favorables informes producidos, son de apreciar razones de equidad y conveniencia social que aconsejan conceder el indulto total de los condenados, incluso la multa.

Vistos los artículos ciento dos de la Constitución, siete del Decreto de tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos y los uno, cuatro y once de la Ley de diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta.

Se concede indulto total a los penados Vicente Campos Arnal, Mariano Carsi Ferrer, Francisco Catalá Sepúlveda, Esteban Marqués March y Benito Lluésma Catalá, por razón de las causas expresadas, debiendo ser puestos inmediatamente en libertad. Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal sentenciador.

Así por éste su auto lo acordaron y firman los excelentísimos señores anotados al margen constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo.—Certifico: Mariano Gómez, Demófilo de Buen, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, José María Alvarez, Dionisio Terrer, Carlos de Juan, Manuel Betés (rubricados).

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JUDICIALES

El Consulado general de la Nación en Buenos Aires comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español José Antonio de Lasa, natural de Beasain (Guipúzcoa), de 59 años de edad, dejando algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento.—Valencia, 20 de Julio de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Consulado general de la Nación en Buenos Aires comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Ricardo Reynal Soler, hijo de Lorenzo y de Nieves, natural de Tarragona, de 49 años de edad, de estado civil soltero y de profesión mozo de café, dejando algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento.—Valencia, 20 de Julio de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Consulado general de la Nación en Buenos Aires comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Gregorio Menoyo Alcorta, hijo de Manuel y de Agueda, nacido el 9 de Septiembre de 1878 en Guejána, provincia de Alava y de estado soltero.

Lo que se hace público para general conocimiento.—Valencia, 19 de Julio de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Consulado general de la Nación en Buenos Aires comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Angelina Iglesias Vidal, hija de Andrés y de María, de 52 años de edad y de estado soltera.

Lo que se hace público para general conocimiento.—Valencia, 19 de Julio de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

COTIZACION OFICIAL DEL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	65'50	67'50
Franco franceses..	56'50	57'50
Dollars...	13'10	13'50
Reichsmarks...	5'29	5'47
Franco suizos...	301'40	310'60
Belgas...	221'70	228'55
Florines...	7'26	7'49
Escudos...	—	—
Coronas checoslovas...	42'50	43'50
Pesos argentinos m/l.	4'00	4'12
Coronas suecas...	3'37	3'54
Coronas danesas...	2'92	3'02
Cambios de Clearing		
Lits...	67'50	68'50
K. n. ...	3'00	3'05

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores del sorteo celebrado en este día

Núms.	Premios	Poblaciones
16.198	150.000	Valencia.
6.014	50.000	Madrid.
6.775	30.000	Murcia.
33.357	2.000	Barcelona.

33.183	2.000	Barcelona.
32.586	2.000	Valencia.
12.496	2.000	Madrid.
5.793	2.000	Madrid.
22.973	2.000	Santander.
26.416	2.000	Alicante.
32.435	2.000	Castellón.
27.610	2.000	Cartagena.
27.850	2.000	Almería.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN VALENCIA EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1937

Constará de 36.000 billetes, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 746.928 pesetas en 1.919 premios, de la manera siguiente:

Premios del sorteo	Pesetas
1 de...	100.000
1 de...	40.000
1 de...	20.000
10 de 1.250...	12.500
1.702 de 300...	510.600
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 íd. de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...	29.700
2 íd. de 1.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.	2.000
2 íd. de 750 íd. íd., para los del premio segundo...	1.500
2 íd. de 464 íd. íd., para los del premio tercero...	928
1.919	746.928

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corres-

ponde, por ejemplo, a' número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos; con presentación y entrega de los mismos.

Valencia, 18 de Mayo de 1937.—El Director general, F. Méndez Aspe.

—x—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Vista la instancia de don Guillermo Rueda Ferrer, Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Almería, solicitando los dos tercios del sueldo de entrada, por hallarse desempeñando la plaza vacante de Profesor de Dibujo de dicha Normal, y de conformidad con lo que determina el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a don Guillermo Rueda Ibáñez el derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de 4.000 pesetas que corresponde a la plaza vacante de Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de Almería, a partir del 20 de Abril último, en que se hizo cargo de las mencionadas clases.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 19 de Julio de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Almería.

Vista la propuesta que formula la Comisión de Cultura del Consejo Municipal de Sallent (Barcelona), en relación con la provisión de la Dirección del nuevo grupo escolar resultante de la fusión de las escuelas nacionales existentes en dicha localidad, a favor del Maestro nacional don Augusto Gil Cánovas, y

Teniendo en cuenta que las organizaciones políticas y sindicales apoyan esta propuesta, encareciendo no se encargue de la misma el actual Maestro Director de la graduada de niños base del nuevo grupo, don Alejandro Alabart, y que la Inspección de Primera Enseñanza informa que el citado Director fué de hecho desposeído de su cargo, dada su ineptitud y carencia de las condiciones necesarias para desempeñarlo, y que en beneficio de la enseñanza y en atención a la labor que al frente de dicho grupo viene realizando el Maestro nacional don Augusto Gil Cánovas, con el beneplácito de sus compañeros, vecindario y autoridades locales, debe encargársele provisionalmente de la Dirección, procediendo en su consecuencia la destitución del actual Director señor Alabart, para quien indica la conveniencia de que por la Junta de nombramientos interinos se proponga su traslado forzoso a otra población de censo análogo a la de Sallent,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta e informe de la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona, ha tenido a bien disponer:

Primero. La destitución de don Alejandro Alabart como Director de la graduada de niños de Sallent (Barcelona), debiéndose, por la Junta de nombramientos interinos de esa provincia, formular propuesta del nuevo destino que habrá de serle adjudicado en vacante de censo análogo a la que actualmente ocupa, y

Segundo. Nombrar Director provisional del nuevo grupo escolar de Sallent a don Augusto Gil Cánovas, Maestro nacional de dicha localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 19 de Julio de 1937.—El Director general, P. D., J. Comas.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Barcelona.